

## **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA**

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales De Auditoría Externa que celebran "**CONSTRUCTORA JUNCO & NOBOA JUNNOSA S.A.**" Y "**ALFACENTAURI S.A.**" al tenor de las siguientes cláusulas:

### **CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.-**

Concurren a celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios las siguientes Personas:

- A. Por una parte "**CONSTRUCTORA JUNCO & NOBOA JUNNOSA S.A.**", De Ruc #0992497092001 de expediente #125882 Representada Legalmente por JORGE ANTONIO ANTON NOBOA, en calidad de PRESIDENTE, parte a la que en adelante, se podrá denominar LA COMPAÑIA.
- B. Por otra parte, "**ALFACENTAURI S.A.**", con RUC #0993035742001 debidamente calificado y registrado en la Superintendencia de Compañías con el SCVS-RNAE No 1196, para efectos del presente contrato se le denominara "EL AUDITOR EXTERNO".

### **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.-** La compañía suscribe el contrato con el Auditor Externo, mismo que acepta prestar tales servicios, todo de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Efectuar la auditoria de sus estados financieros correspondiente al año terminado al *31 de diciembre del 2019*, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en el Ecuador (NIA). Dicho examen tendrá por objeto expresar una opinión profesional (o negación de ella si fuera el caso) sobre si los estados financieros tomados en su conjunto (estado de situación financiera, estado del resultado integral, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo con las notas que se consideren necesarias), presentan razonablemente, de acuerdo con Normas De Información Financiera , disposiciones promulgadas o permitidas por la Superintendencia de compañías (NIC), la posición financiera de la compañía *al 31 de diciembre del 2019* el resultado de sus operaciones y el flujo de efectivo por el año terminado en esa fecha;

La auditoría de los estados financieros de la "Compañía" será efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en el Ecuador NIA, las que incluyen pruebas selectivas de los registros contables y otros procedimientos de auditoría considerados necesarios de acuerdo a las circunstancia.

La "Compañía", está de acuerdo que la auditoría sea diseñada para obtener una certeza razonable de que los estados financieros no contienen exposiciones erróneas o inexactas de carácter significativos; sin embargo, un examen de estados financieros efectuado bajo normas de auditoría generalmente aceptadas no necesariamente puede llegar a revelar

todas las irregularidades que puedan existir. Cualquier error significativo en los estados financieros será informado a la compañía oportunamente.

Los estados financieros, son de responsabilidad de la Gerencia de la Compañía, la cual también es responsable de mantener una estructura de control eficaz, del registro apropiado de las transacciones en la contabilidad, de la salvaguarda de los activos, y de una presentación general razonable de los estados financieros.

La compañía declara conocer que debido a la naturaleza de las pruebas y otras limitaciones inherentes de una auditoría, además de las limitaciones inherentes del sistema contable y de control interno, existe un riesgo inevitable de que aun errores materiales puedan ser detectados. En consecuencia, el Auditor Externo no es responsable de los perjuicios originados por actos fraudulentos, manifestaciones falsas o incumplimiento intencional por parte de los Administradores, Directores, Funcionarios y Empleados de la "Compañía".

Como parte de la auditoría, el Auditor Externo considerará, solamente para fines de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, la Estructura de Control Interno de la Compañía sobre información financiera. Esta consideración no será suficiente para permitir al Auditor Externo emitir una opinión separada sobre la eficacia de la estructura de control interno sobre la información financiera. Sin embargo, el Auditor Externo comunicará cualquier sugerencia importante que indique en el curso de los procedimientos de auditoría en estas áreas.

Como lo exigen las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, el Auditor Externo llevará a cabo indagaciones específicas con la Gerencia de la Compañía sobre las informaciones presentadas en los estados financieros y la eficacia de la estructura del control interno sobre la información financiera. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, también requieren que la auditoría obtenga información escrita de algunos integrantes de la Administración de la "Compañía" sobre tales asuntos.

Las respuestas a las indagaciones, las informaciones escritas, y los resultados de las pruebas de auditoría constituyen la evidencia sobre la cual el Auditor Externo confiará en expresar una opinión sobre los estados financieros. El Auditor Externo, espera que la Administración de la "Compañía", le suministre la información completa, precisa y oportuna, y su omisión puede ser causa de demoras en el informe de auditoría, modificación de los procedimientos o aun la terminación del compromiso.

El Auditor Externo emitirá cartas de requerimientos de información a ser elaborada por el departamento de contabilidad de la "Compañía". Esta carta incluirá una lista de cédulas, análisis de cuentas y otra información y ayuda que el Auditor considere apropiada para la realización la Auditoría. Será de responsabilidad la Gerencia de la Compañía asegurar que el Auditor Externo obtenga una cooperación completa y oportuna del departamento de contabilidad para la elaboración de la información requerida.

### **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL AUDITOR EXTERNO.-**

El Auditor Externo se obliga a guardar con total confidencialidad acerca de toda información objeto del presente contrato, que sea de conocimiento de su personal; ya sea dentro o fuera de sus instalaciones. Se hace responsable por sus empleados o funcionarios que no guardaren esta confidencialidad, pudiendo la compañía iniciar las acciones legales pertinentes contra El Auditor Externo.

El Auditor Externo se obliga a entregar a la "Compañía", Previo a la entrega de un informe final de auditoria, un borrador contentivo del trabajo encomendado, con el objeto de que la "Compañía", realice los comentarios u observaciones que creyere pertinente.

### **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.-**

La compañía, se obliga a facilitar el acceso de El Auditor Externo a la información y documentación que sea razonablemente sea indispensable para la ejecución del objeto del presente contrato, mediante la colaboración de los funcionarios y empleados de la compañía y que los documentos y datos de respaldo estén localizables por el personal de El Auditor Contable

### **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES.-**

El Auditor Externo declara expresa de forma incondicional e irrevocablemente que asume toda y cada una de las obligaciones legales, laborales y de seguridad social en calidad de patrono en relación con el personal y funcionarios que a su nombre ejecuten los servicios materia de este contrato.

### **CLAUSULA SEXTA: INDEPENDENCIA LABORAL**

Las partes acuerdan expresamente que el presente contrato es netamente de carácter civil y por lo tanto no existe relación de dependencia entre "El auditor" y "La compañía" y tampoco entre el personal de "El auditor" y "La compañía".

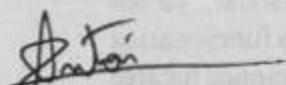
### **CLAUSULA SÉPTIMA: HONORARIOS.**

Los honorarios por los servicios materia de este Contrato, serán de US\$ 1.200,00 más el Impuesto al Valor Agregado por concepto de auditoria externa a los estados financieros de la compañía CONSTRUCTORA JUNCO & NOBOA JUNNOSA S.A. La forma de pago será de la siguiente manera: 50% a la firma del contrato; 50% con aceptación del informe de los Estados Financieros.

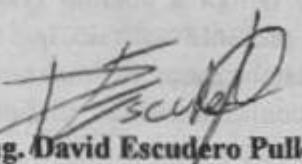
### **CLAUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Las partes contratantes señalan como domicilio la ciudad de Guayaquil y se someten de modo expreso a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil y ante la cual se resolverá cualquier divergencia sobre la interpretación, aplicación o ejecución del presente contrato.

Para constancia de lo expresado, las partes suscriben el presente contrato en 2 Ejemplares de igual tenor y valor, en esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los 08 dias del mes de mayo del año 2020.



Jorge Antonio Antón Noboa  
Presidente  
CONSTRUCTORA JUNCO & NOBOA JUNNOSA S.A.



Ing. David Escudero Pulley  
Representante Legal  
ALFACENTAURO S.A.  
Reg. No. SCVS- RNAE No. 1196